

Pachuca de Soto Hidalgo 26 de febrero de 2015

DICTAMEN QUE PROPONEN ANTE EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.

3. Atendiendo al transitorio citado en el antecedente que precede, el día treinta de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la integración de las mismas.

4. El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio ya mencionado.

5. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, tuvo reunión de trabajo el pasado día veinticuatro de febrero del presente año, a efecto de analizar y en su caso aprobar, el Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

6. En dicha reunión, se contó con la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Augusto

Hernández Abogado; Licenciada Isabel Sepúlveda Montaña; Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga; presidida por el primero de ellos; el Secretario Técnico, licenciado Jacobo Flores Pérez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como con la presencia del Consejero Presidente, Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas; Consejera Electoral, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria; Consejero Electoral, Profesor José Ventura Corona Bruno; Consejero Electoral, Maestro Joaquín García Hernández y el Secretario Ejecutivo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; así como los representantes de los Partidos Políticos: licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Hilario Martín Becerra Delgadillo, representante suplente del Partido del Trabajo; Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Profesor Sergio Hernández Hernández, representante propietario del Partido Nueva Alianza; David Cárdenas Rosas, representante propietario del Partido Encuentro Social; Licenciado Leopoldo Martínez Licona, representante propietario del Partido Humanista; e, Ingeniero Luis Enrique Carrasco González, representante propietario de MORENA; y los Directores Ejecutivos que integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.

7. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente cinco del presente, se adjuntó el proyecto que contiene el Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales, para el efecto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran procedentes y fueran discutidas y resueltas al interior de la reunión de la mencionada Comisión Permanente.

8. Dentro de la citada reunión de trabajo, se expusieron las razones por las que en el texto del mismo reglamento se contiene una parte considerativa y que son las relativas a que el artículo 43 del Código Electoral del Estado de Hidalgo contiene dos porciones normativas (fracción III, párrafos primero y segundo) de las que de su lectura se advierte una antinomia, consistente en que por una parte se concede un plazo para la presentación de la solicitud de registro de una Agrupación Política Local de seis meses anteriores al día de la elección de que se trate y, por la otra, se establece un tiempo distinto para la presentación de la

solicitud de registro mencionada y que es la correspondiente al mes de enero del año anterior al de la elección. En las mencionadas condiciones debemos entender: que si se aplicara la primera norma estaríamos aplicando como mes del registro de Agrupaciones Políticas a diciembre del año previo al de la elección; y, si aplicáramos la segunda porción normativa el plazo para el registro sería en el mes de enero del año anterior al de la elección (once meses de diferencia entre ambos plazos).

Se explicó el razonamiento por el que resulta necesaria la aplicación de la segunda porción normativa citada y no el de la primera, aduciendo lo siguiente: en el caso del primer párrafo, el que menciona que debe presentarse la solicitud seis meses antes al día de la elección, debemos entender que ese periodo de registro se cumple en el mes de diciembre del año previo al de la jornada electoral, y si el registro concedido surte efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección (art. 43, fracción III, párrafo quinto), habría en sí una incongruencia, además que, se harían nugatorios los derechos de participación en el proceso electoral correspondiente mediante el acuerdo atinente, en razón de que la jornada comicial es el primer domingo de junio que corresponda; por lo tanto y en una interpretación funcional del propio artículo 43 ya citado, lo dable es considerar la aplicación del segundo párrafo en análisis en razón de que, si la solicitud se presenta en el mes de enero del año anterior al de la elección y, si fuera otorgado el registro, el mismo surte efectos (como ya se mencionó) a partir del primero de junio del año previo al de la jornada comicial, por lo tanto la Agrupación Política Local haría efectivos sus derechos de participación en el proceso electoral inmediato.

9. Con independencia de lo anterior, los asistentes expusieron diversos comentarios relativos al contenido y redacción en general del reglamento puesto a consideración, mismas que fueron atendidas oportunamente por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y subsanadas en ese momento.

10. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior de éste Instituto, se levanta esta acta y se emite el siguiente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

II. El artículo cuarto transitorio del Código Electoral del Estado de Hidalgo, atribuye al Instituto Estatal Electoral, el deber de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, lo que hace necesaria la emisión del presente acuerdo a través del cual se aprueba el Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales, en el que se contiene el procedimiento de verificación a seguir por parte del Instituto Estatal Electoral para otorgar o negar la solicitud respectiva; así como una serie de requisitos a cumplir por parte de la asociación ciudadana que pretenda su registro como Agrupación Política Local, dentro de los que se norman, entre otros, los requerimientos que debe satisfacer: la solicitud; la lista de asociados; las manifestaciones personales ciudadanas de incorporación a la agrupación; y, los estatutos de la persona moral que pretende su registro como Agrupación Política Local.

III. En términos de lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es atribución de las comisiones permanentes discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General.

IV. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las atribuciones mencionadas en los considerandos que preceden, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos se ha reunido con el objeto de analizar el contenido del reglamento ya citado, el cual han logrado el consenso de los asistentes a la reunión en cita y que forma parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismo que por separado corre agregado con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.

V. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, 42, 43 y 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

pleno de éste Consejo General el presente dictamen, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados el presente dictamen.

TERCERO. Publíquese en la página web institucional el reglamento aprobado.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.